

DICTAMEN DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA DE ARAGÓN SOBRE EL BORRADOR DEL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DE LA RESERVA NATURAL DIRIGIDA DE LOS SOTOS Y GALACHOS DEL EBRO

El Pleno del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, en sesión celebrada el día 19 de junio de 2019, y conforme a lo previsto en el artículo 2 del Decreto legislativo 2/2013, de 3 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza, acordó por unanimidad emitir el siguiente

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La Reserva Natural de los galachos de la Alfranca de Pastriz, la Cartuja y el Burgo de Ebro se declaró por Ley 5/1991, de 8 de abril, y fue reclasificada como Reserva Natural Dirigida mediante la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón. Posteriormente la Reserva Natural Dirigida fue ampliada a través de la Ley 6/2011, de 10 de marzo, redefiniéndose como “Reserva Natural Dirigida de los Sotos y galachos del Ebro”.

El Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) se aprobó definitivamente mediante el Decreto 89/2007, de 8 de mayo, incluyendo, en su artículo 20, que se redactaría y aprobaría el correspondiente Plan de Conservación de la Reserva Natural como instrumento de planificación de la misma. En este mismo sentido se expresaba el artículo 10 de la ley 6/2011, de 10 de marzo, indicando que el director de la Reserva Natural Dirigida debía elaborar un Plan de Conservación, que sería informado por el Patronato de la Reserva Natural Dirigida y por su Comité Científico y sometido, posteriormente, a información pública y audiencia de los interesados. También se solicitaría informe preceptivo al Consejo de Protección de la Naturaleza. Su aprobación definitiva correspondería al Gobierno de Aragón.

En base a ello fue elaborado un primer borrador de Plan de Conservación de la Reserva Natural Dirigida de los sotos y galachos del Ebro, el cual fue informado por el pleno del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón con fecha 16 de diciembre de 2014. En

aquel dictamen se valoró muy positivamente el documento, los objetivos planteados, la normativa de uso expuesta, las directrices de gestión y las propuestas de ayudas técnicas y económicas, al considerar que respondía y compatibilizaba adecuadamente las necesidades reales del espacio con los usos tradicionales.

Antes bien, aquel borrador del Plan de Conservación fue analizado a la luz de las exigencias y del contenido indicado en el artículo 31 de la entonces vigente ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón, modificada por la ley 6/2014, de 26 de junio. No obstante, el decreto aprobatorio del Plan de Conservación no pudo ser aprobado en base al régimen de la ley 6/1998, de 19 de mayo, en coherencia con la disposición transitoria segunda de la ley 6/2014, de 26 de junio, por agotar el plazo temporal para su adecuada aplicación. No en vano la disposición transitoria segunda de esta última ley permitía seguir aplicando el régimen de la ley 6/1998, de 19 de mayo, a los procedimientos de elaboración de planes de gestión de espacios naturales protegidos ya iniciados a entrada en vigor de la ley 6/2014 siempre que los planes fueran aprobados en el plazo máximo de dos años.

En consecuencia, durante el año 2017 hubo este procedimiento de retrotraerse a su inicio a fin de ajustar su contenido a la nueva disposición legal que regulaba, de ahora en adelante, la elaboración de los instrumentos de planificación y gestión de los espacios naturales protegidos, en concreto el Decreto Legislativo 1/2015 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Espacios Protegidos de Aragón.

Con fecha 18 de enero del 2019 tuvo entrada en la Secretaría del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón (CPNA) escrito de la Dirección General de Sostenibilidad solicitando a este Consejo dictamen sobre el *“Borrador del Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva Natural Dirigida de los Sotos y Galachos del Ebro”*.

El borrador del plan se estructura de la siguiente manera:

APARTADO 1. Ámbito y vigencia del plan

APARTADO 2. Objetivos

1. Objetivos de la Reserva Natural
2. Objetivos del Plan Rector de Uso y Gestión
3. Objeto de conservación

APARTADO 3. Diagnóstico de la situación de los recursos naturales y su evolución previsible

1. Conservación
2. Uso público
3. Área social
4. Infraestructuras para la gestión

APARTADO 4. Zonificación interna del Espacio Natural Protegido y su Zona Periférica de Protección

1. Zona de reserva
2. Zonas de uso general
3. Zona de uso limitado
4. Zonas de uso compatible

APARTADO 5. Regulación de usos

1. Infraestructuras, edificaciones y equipamientos
2. Accesos, circulación y aparcamientos
3. Actividades de uso público, turísticas, recreativas y deportivas
4. Actividades de investigación
5. Aprovechamientos
6. Recursos naturales

APARTADO 6. Régimen de autorizaciones

APARTADO 7. Directrices orientadoras de gestión

1. En materia de mantenimiento y funcionamiento general
2. En materia de conservación
3. En materia de uso público
4. En materia de desarrollo socioeconómico

APARTADO 8. Programa de actuaciones

1. En materia de mantenimiento y funcionamiento general
2. En materia de conservación
3. Programas de uso público

APARTADO 9. Programa de seguimiento.

1. Seguimiento
2. Evaluación

Tras el estudio del referido documento, su debate y deliberación, en la reunión de la Comisión de Espacios Naturales y Biodiversidad celebrada el día 2 de mayo de 2019, y tras considerar que el Consejo debe informar sobre el mismo, se acuerda:

Emitir el siguiente Dictamen sobre el borrador del Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva Natural Dirigida de los Sotos y Galachos del Ebro.

I. CONSIDERACIONES GENERALES

Primera. Se constata, respecto al borrador que ya fue informado por este Consejo en diciembre de 2014, que el documento ha sido actualizado. En este sentido, se agradece que en el actual documento se hayan incorporado las recomendaciones del Consejo de Protección de la Naturaleza emitidas en su dictamen de 16 de diciembre de 2014 en cuanto a la propuesta de elaboración de un estudio para la mejora de la permeabilidad de caminos en determinados sectores puntuales para favorecer la entrada de agua en los galachos durante las crecidas del río Ebro (*actuación 2, objetivo específico 2, objetivo general 1, apartado “8.2 conservación” y actuación 3, objetivo específico 3, objetivo general 2, apartado “8.2 conservación”*).

Igualmente se ha incluido en el nuevo documento la propuesta planteada por este Consejo respecto a crear balsas adecuadas para blenio (*actuación 3, objetivo específico 3, objetivo general 1, apartado “8.2 conservación”*), así como la elaboración de un estudio sobre los impactos ambientales de las especies exóticas invasoras (*actuación 2, objetivo específico 2, objetivo general 2, apartado “8.2 conservación”*).

De la misma manera se incorpora como actuación del borrador del plan rector aquella relativa a fomentar el deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias, y establecer medidas de mejora y acondicionamiento para el tránsito ganadero y de uso público (*actuación 5, objetivo general 3, apartado “8.2 conservación”*).

Finalmente, también se incluye la propuesta de elaborar un estudio para determinar las afecciones del uso de fitosanitarios y abonos en el estado de los objetos de conservación, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Decreto 89/2007, de 8 de mayo, del Gobierno de Aragón y en el Plan de Acción Nacional para el Uso Sostenible de Productos Fitosanitarios (*actuación 2, objetivo específico 3, objetivo general 3, del apartado “8.2 conservación”*).

Segunda. El análisis del actual borrador del “Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva Natural Dirigida de los Sotos y Galachos del Ebro” se efectúa al amparo de lo preceptuado en el Decreto Legislativo 1/2015, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por

el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Espacios Protegidos de Aragón (TRLEPA). En concreto el artículo 33 indica que los planes rectores de uso y gestión son los instrumentos básicos de planificación de la gestión de los espacios naturales protegidos (sin distinción entre los anteriores PRUG, planes de conservación y planes de protección de la derogada ley 6/1998) y fijan las normas que permiten su uso y conservación, así como las directrices de actuación tanto de la administración como de los particulares. También deben incluir una programación de las actuaciones de gestión.

Por lo que atañe al contenido del borrador del “Plan Rector de Uso y Gestión Uso y Gestión de la Reserva Natural Dirigida de los Sotos y Galachos del Ebro”, éste se adecua, en términos generales y con las salvedades expuestas en la consideración vigesimocuarta del presente dictamen, a las exigencias del artículo 34 del Decreto Legislativo 1/2015, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Espacios Protegidos de Aragón, el cual regula el contenido mínimo de dichos planes. Igualmente contempla todos los contenidos exigidos por el artículo 10 de la ley 6/2011, de 10 de marzo, de declaración de la Reserva Natural Dirigida de los sotos y galachos del Ebro.

Tercera. En relación a la estructura del borrador del plan presentado, se sugiere la posibilidad de agilizar su compartimentación, desarrollada mediante apartados, objetivos generales, objetivos específicos y actuaciones.

En este sentido, y ya como criterio general aplicado a todos los PRUG, se insta al órgano competente a homogeneizar el contenido de los instrumentos de planificación y gestión de los espacios naturales protegidos aragoneses, dado que se observan en ellos diferencias en cuanto al grado de precisión de las actuaciones previstas, prioridades marcadas y presupuesto asignado para su ejecución.

II.- CONSIDERACIONES AL BORRADOR DE DECRETO

Cuarta. Se sugiere modificar el preámbulo del borrador de decreto (página 1) actualizando su contenido e incidiendo en mayor medida en el nuevo régimen jurídico instaurado por el TRLEPA, actualmente en vigor. Se constata que el texto sigue haciendo

alusión al procedimiento de elaboración de un plan de conservación elaborado a la luz de la ya derogada ley 6/1998, de 19 de mayo.

Quinta. En cuanto a la revisión del plan (artículo 7.2), se valora de interés introducir una nueva redacción al texto que amplie su actual contenido, en aras a permitir que el texto se revise cuando se produzcan variaciones notables de la estructura física y biológica del espacio natural o de sus funciones hidro-ecológicas que les afecten negativamente.

III. CONSIDERACIONES RELATIVAS A LOS APARTADOS ESPECÍFICOS DEL PRUG

- **CONSIDERACIONES AL APARTADO 1, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y VIGENCIA.**

Sexta. Se propone modificar el apartado 1 (página 4) denominado “Ámbito de aplicación y vigencia”, desligando ambos aspectos por ser claramente diferenciables conceptualmente. El ámbito de aplicación del plan podría mantenerse como apartado 1. Dicho ámbito es el definido, en todo caso, por los límites de la Reserva Natural Dirigida y su Zona periférica de protección, tal y como viene establecido por la ley 6/2011, de 10 de marzo, de declaración del espacio. Ello no obstará para que las medidas recogidas en el plan puedan contribuir, sin lugar a dudas, a la mejora de su “Área de Influencia Socioeconómica”, conformada por los municipios colindantes.

Por consiguiente, si bien dichos términos municipales no se incluyen en la definición de “ámbito de aplicación” del plan, las medidas recogidas en el mismo podrán ir dirigidas al mantenimiento de la población asentada en zonas limítrofes al espacio natural y su ZPP, contribuyendo a la mejora de su calidad de vida y su integración en las acciones de conservación que se deriven de los regímenes especiales de protección.

Por lo que respecta a la vigencia del plan, convendría suprimir la referencia al carácter indefinido de su vigencia, ajustándose para ello a lo contemplado en el artículo 35.1 del TRLEPA. Se podría modificar la redacción de este apartado primero del PRUG, en coherencia con el artículo 7 del proyecto de Decreto, permitiendo, así, que los planes rectores de uso y gestión sean periódicamente revisados cada diez años, y en todo caso, cuando se produzcan variaciones notables de la estructura física y biológica del espacio natural o de sus funciones hidro-ecológicas que les afecten negativamente.

- **CONSIDERACIONES AL APARTADO 2.1, OBJETIVOS DE LA RESERVA NATURAL DIRIGIDA, Y AL APARTADO 2.2.1, OBJETIVOS DEL PRUG EN MATERIA DE CONSERVACIÓN**

Séptima. Por ser una cuestión sustancial, y en opinión de este Consejo, el documento debería clarificar su objetivo estratégico en relación con la evolución futura de los galachos. Tras diagnosticar que en la actualidad el cauce es muy estable, y que ello conlleva la no generación de nuevos galachos, en el PRUG se enuncia de forma muy certera el dilema estratégico: bien conservarlos en su actual estado, o bien dejar que evolucionen de manera natural hasta su colmatación. Siendo ésta la cuestión más importante en relación a la conservación, el plan no refleja con claridad el posicionamiento elegido. Más concretamente, el apartado 8.2. Conservación, el Objetivo general 1 (*Mantener en un estado de conservación favorable los ecosistemas, y la flora y fauna asociada*) sugiere apostar por la primera vía, si bien la Actuación 4 (*Elaborar un estudio sobre el estado de colmatación y evolución de los galachos*) genera ambivalencia. Por otro lado, el Objetivo general 2 (*Recuperar el funcionamiento de los sistemas naturales presentes*), y más en concreto el Objetivo específico 1 (*Recuperar la dinámica fluvial del río Ebro estableciendo un espacio de libertad para el cauce activo y las riberas*) conduciría indirectamente a la segunda. En el apartado 2.1. Objetivos de la Reserva Natural se postula que “*se pretende favorecer la dinámica natural del río y la evolución natural de galachos*”. Si se prevé que esa evolución natural conducirá en el futuro a la colmatación de sedimentos, habría que asumir la consiguiente modificación de los ecosistemas y prever planes de adaptación a la misma.

Se parte del hecho de que la actual dinámica hidrogeomorfológica en la RND no permite la generación de nuevos galachos ni de nuevos bosques de ribera. La posible modificación del régimen fluvial no admite muchas posibilidades a favor de la generación de nuevos galachos ni, aunque así fuera, es probable que se mantuvieran, dada la discordancia topográfica entre el cauce y los sotos. Ante esta situación, la alta tasa de sedimentación en los actuales galachos -aproximadamente 2 cm por año en las últimas décadas-, y el avance horizontal, la colmatación de los galachos será un hecho en pocos años.

Si se ha de cumplir con el compromiso de conservar sotos y galachos en su estado actual se proponen una serie de acciones complementarias que pueden llevarse a cabo, cada una en un sitio o varias en el mismo soto, lo cual debería valorarse técnica y económicamente:

1ª Reconectar hídricamente algún galacho con el río por la parte distal del galacho favoreciendo la entrada lenta de agua, con menos sedimento, y estableciendo un filtro natural con vegetación en esta entrada para retener la mayor parte posible de la carga de sólidos en suspensión en el agua.

2ª Abrir vías de paso del agua del río en los sotos (anteriores cauces, nuevos cauces por la acción de la energía del caudal en crecida, rebajando el nivel del suelo en estas zonas) que, al bajar el nivel del agua, quedan más o menos conectados al cauce principal.

3ª Extraer sedimento de galachos colmatados recuperando espacio para ser ocupado por el agua, que puede entrar por vía superficial y/o vía subterránea.

Otra acción sugerida es la de crear balsas a modo de galacho en la llanura de inundación, de suficiente profundidad y con la morfología tal para que el agua les llegue por vía subterránea evitando la entrada de agua superficial de inundación con sedimentos.

- **CONSIDERACIONES AL APARTADO 2.1, OBJETIVOS DE LA RESERVA NATURAL DIRIGIDA, Y AL APARTADO 2.2.3, OBJETIVOS DEL PRUG EN MATERIA DE DESARROLLO SOCIOECONOMICO**

Octava. En la definición de los objetivos en materia de desarrollo socioeconómico del PRUG resultaría de especial interés ahondar en una visión integradora del paisaje que refuerce la idea de incluir la agricultura como un elemento clave de las políticas del espacio natural, procurando que los cultivos sean ecológicos y el resto de aprovechamientos adaptados a los requerimientos del espacio.

Novena. En relación con el apartado 2. Objetivos, convendría hacer una referencia a la conservación y recuperación de elementos del patrimonio cultural (tanto material como inmaterial) ligados a los usos y aprovechamientos tradicionales sostenibles:

sistemas de regadío, ingenios hidráulicos, vadeos del río, defensas y motas tradicionales, o explotaciones de choperas.

- **CONSIDERACIONES AL APARTADO 3, DIAGNOSTICO DE LA SITUACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y SU EVOLUCIÓN PREVISIBLE**

Décima. A juicio del Consejo, se sugiere ampliar el diagnóstico de la situación de los recursos naturales y su evolución previsible en su apartado 3.1, titulado “conservación”. Para ello se propone hacer uso, además de las consideraciones específicas expuestas en el apartado 4 del presente dictamen, de la literatura científica existente.

Más específicamente, en relación con el apartado 3.1.2. Hidrología y geología, se propone añadir la necesidad de revisar los planes de depuración y saneamiento. Igualmente se debería efectuar un especial esfuerzo en la gestión para detectar los pozos, fosas o emisarios de vertido ilegales a través de las acciones de seguimiento, de vigilancia y control ambiental, lo que se deberá ejecutar en estrecha colaboración con la guardería fluvial.

Undécima. Por lo que respecta al diagnóstico en lo relativo al “uso público” (apartado 3.2), y concretamente en relación al Camino Natural de la Alfranca, es la opinión de este Consejo que, además de asegurar su mantenimiento, debería favorecerse el retorno de los sobrantes de riegos hacia el Soto de Cantalobos. Esta acción exigiría la previa evaluación de la calidad de las aguas con el fin de evitar la contaminación por nitratos o pesticidas agrícolas del retorno de riego.

En relación con el apartado 3.2.2, “Cuestiones importantes de cara a la gestión del uso público”, se propone la puesta en marcha de un “voluntariado del espacio natural” que aúne las labores relacionadas con aspectos naturales y patrimoniales y que colabore en los programas de educación ambiental.

Decimosegunda. Por lo que se refiere al tercer apartado del diagnóstico, titulado “3.3 Área social” se plantea la posibilidad de que éste pueda ser reconsiderado

conceptualmente, dado que recoge una serie de propuestas de regulación de usos ligados a los aprovechamientos agrícolas, ganaderos, cinegéticos y piscícolas que no dejan, en realidad, de ser medidas de conservación (propuesta de deslinde, regulación de aprovechamientos agrícolas y ganaderos acorde con los objetivos de conservación, propuesta de declarar como terrenos no cinegéticos todo el ámbito de la Reserva o mantener la prohibición de no cazar en dicho ámbito para los cotos afectados...).

Se sugiere incluir en el diagnóstico un apartado, en su lugar, relativo al “desarrollo socioeconómico de la Reserva Natural” en el que se planteen iniciativas aplicables a los municipios del Área de Influencia Socioeconómica basadas en una diversificación de la actividad económica compatible con la conservación de los valores naturales del entorno, incentivos al mantenimiento de las actividades agropecuaria compatibles y ordenación de usos turísticos, entre otros aspectos.

Dada la amplia superficie ocupada por los cultivos agrícolas, tanto en la Reserva Natural como en la Zona Periférica de Protección, se apoya, por resultar de enorme interés, lo remarcado en este apartado 3.3 del PRUG que incide en la necesidad de poner en marcha medidas de gestión tendentes a mejorar la eficiencia en la selección del tipo de cultivo, sistema de riego, ayudas de interés, etc., que mejoren la calidad de vida de los agricultores al tiempo que se colabora en la conservación de la Reserva Natural.

Sosteniendo esta premisa, el PRUG debería resultar una herramienta fundamental para apoyar la reconversión de los cultivos forrajeros intensivos en cultivos ecológicos hortícolas, potenciando la biodiversidad agrícola a través del impulso de variedades locales y amortiguando los problemas de contaminación generados por las prácticas agrícolas intensivas.

En esta línea se está avanzando en otros espacios naturales del país donde la agricultura ecológica se perfila como una alternativa viable para compatibilizar la conservación de los recursos naturales y la dinamización socioeconómica de la población que habita dentro de los límites de los espacios naturales. De esta forma se fomenta una imagen de marca de la zona en torno a los valores “ecológicos” y “sostenibles”, no sólo de sus recursos ambientales y paisajísticos sino también de los referidos a la calidad de sus productos y servicios y del respeto de los mismos hacia ese entorno privilegiado.

Decimotercera. En lo relativo a las “Infraestructuras para la gestión” (apartado 3.4), resultaría acertado, a nuestro entender, incluir la necesidad de crear una infraestructura verde en la zona periférica y en la zona de influencia, acorde con la provisión de servicios ambientales cuya distribución beneficie a los sistemas agrarios y ganaderos y a los objetivos de la gestión de la Reserva.

Decimocuarta. Finalmente, en este apartado 3 relativo al diagnóstico, se podría añadir una mención a la necesidad de conocer e inventariar los elementos que tengan valor patrimonial desde el punto de vista cultural, arquitectónico, artístico o arqueológico. Igualmente podría añadirse una mención expresa a la conservación o recuperación de la red de senderos tradicionales que unían las poblaciones. Del mismo modo resultaría interesante inventariar las torres tradicionales como unidades de gestión territorial agropecuarias, y en su caso promover o facilitar su restauración.

- **CONSIDERACIONES AL APARTADO 4, ZONIFICACION INTERNA DEL ESPACIO NATURAL PROTEGIDO Y SU ZONA PERIFÉRICA DE PROTECCIÓN**

Decimoquinta. Por lo que respecta a la zonificación interna del espacio natural protegido a efectos de uso público, se considera ésta adecuada. No obstante, y dado que la denominada “zona de uso general” incluye áreas recreativas, senderos con una banda de 5 metros de anchura y la Zona Periférica de Protección en su integridad, se propone delimitar más adecuadamente en la cartografía los límites de ésta última respecto al ámbito de la Reserva Natural.

Decimosexta. En cuanto a los límites de la Reserva Natural Dirigida, y tal y como ya se expuso en nuestro Dictamen de 16 de diciembre de 2014, se propone una modificación legal que contemple su ampliación con el objeto de mantener unos criterios de continuidad espacial y conectividad biológica. Se trataría de incluir la zona de unión entre las dos áreas actuales separadas por más de 6 Km lineales de distancia. En este sentido se recuerda lo ya expuesto en aquel dictamen y que podría servir de base para unir ambas áreas naturales, apoyándose en los límites establecidos para la Zona 1 en el actual ámbito territorial del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de los Sotos y

Galachos del río Ebro (Tramo Zaragoza-Escatrón), correspondiente a los sotos lineales y las zonas de mayor valor ambiental.

- **CONSIDERACIONES AL APARTADO 5, REGULACION DE USOS**

Decimoséptima. En relación con los accesos, circulación y aparcamiento (apartado 5.2), se plantea la posibilidad de modificar el apartado 5.2.1 relativo a la circulación de vehículos a motor, facilitando una mayor comprensión de su contenido. El apartado 5.2.4, relativo a la señalización adecuada a la imagen corporativa del Gobierno de Aragón, podría reubicarse en el apartado 5.3, relativo al uso público.

Igualmente se propone añadir una mención expresa para prohibir o regular las zonas de acampada y el acceso de caravanas y autocaravanas.

- **CONSIDERACIONES AL APARTADO 6, REGIMEN DE AUTORIZACIONES**

Decimoctava. El apartado 6 incluye una tabla en la que figuran una serie de actuaciones que deben ser autorizadas por el Director del espacio. Si ello resulta a todas luces adecuado y conforme al artículo 40 del TRLEPA, se echa en falta, sin embargo, un adecuado reflejo de la distribución competencial entre el INAGA y la Dirección del espacio o bien, subsidiariamente, aclarar que todas las actividades autorizables reguladas en el propio PRUG son competencia de la Dirección del espacio.

En todo caso se propone reconsiderar el actual esquema en el que figuran solo reflejadas las autorizaciones atribuidas al Director del espacio, por cuanto debe evitarse trasladar al ciudadano la responsabilidad de determinar quién es el órgano competente encargado de tramitar *“aquellas otras actuaciones que se encuentren en los supuestos de la legislación en materia de protección ambiental, en el régimen establecido en la declaración de la RND Dirigida, así como en otra legislación sectorial”*.

- **CONSIDERACIONES AL APARTADO 7, DIRECTRICES ORIENTADORAS DE GESTIÓN**

Decimonovena. El apartado 7 se centra en las directrices orientadoras de gestión. En relación con el apartado 7.2. Directrices en materia de conservación, Objetivo general

2, Objetivo específico 4, se propone añadir la necesidad de un plan de identificación y cartografía de graveras y vertederos, legales e ilegales, estableciendo planes de clausura, precinto o eliminación.

En relación con el apartado 7.3. Directrices en materia de uso público, Objetivo general 2, Objetivo específico 2, en el párrafo *“La información, interpretación y educación ambiental son pilares básicos (...) redes sociales, etc.)*, se propone añadir una mención a que los programas de educación ambiental se elaborarán siguiendo las directrices de la Estrategia Aragonesa de Educación ambiental.

• **CONSIDERACIONES AL APARTADO 8, PROGRAMA DE ACTUACIONES**

Vigésima. Como cuestión previa, es opinión de este Consejo que el borrador de PRUG debería concretar el órgano responsable encargado de la ejecución de las medidas y actuaciones propuestas en el PRUG, dado que el documento en ocasiones cita al “gestor” (página 6, apartado 3.1.1), otras a la “Dirección de la Reserva” (página 16, página 23, tercer y quinto párrafo), otras utiliza la expresión “La Reserva Natural participará/ofrecerá...” (página 6, apartado 3.1.2; página 24 -apartado 7.4.3 y apartado 8.1-) y otras se refiere a “los representantes de los trabajadores de la Reserva Natural” (página 34, apartado 9.2).

Se sugiere, en consecuencia, homogeneizar su referencia, sin olvidar que en todo caso que, de acuerdo con el artículo 4 de la ley 6/2011, la dirección de la administración y gestión de la Reserva Natural Dirigida corresponde al Director del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento competente en materia de medio ambiente.

Vigesimoprimera. El apartado 8.1, titulado “mantenimiento y funcionamiento general”, incluye como actuación 4 la creación de una comisión técnica de trabajo para mejorar la coordinación y participación en la gestión.

Dicha iniciativa resulta, a nuestro juicio, acertada. No obstante, y dado que el elemento fluvial debería el eje vertebrador del plan, se echa en falta, en la fase inicial de elaboración del mismo, una mayor coordinación entre el Gobierno de Aragón y el organismo de cuenca, máxime cuando ambas instituciones intervienen en competencia

concurrencial sobre el mismo espacio territorial objeto de regulación. Ello hubiese permitido establecer objetivos, medidas y actuaciones comunes con mayor concreción.

Por otra parte, el mismo apartado 8.1 incluye como actuación 5 *“realizar reuniones periódicas entre los trabajadores de la Reserva Natural con la finalidad de evaluar la gestión realizada, nivel de ejecución del PRUG y establecer una previsión para el año siguiente. Para dichas reuniones, el Director de la Reserva Natural podrá, según las necesidades, solicitar la presencia de personal externo relacionado con la gestión”*.

Se apoya tal iniciativa, proponiendo en todo caso que en dichas reuniones participen del mismo modo los responsables de educación ambiental. En este sentido se constata la necesidad de mejorar la coordinación entre el personal dedicado a la educación ambiental y el encargado de la gestión del espacio. Dado que la educación ambiental constituye una herramienta de apoyo a la gestión, es importante instaurar dicha coordinación en aras a conocer los problemas detectados o los avances en el cumplimiento de los objetivos de la gestión que orienten los programas educativos. A su vez es importante que los responsables de la gestión conozcan las observaciones realizadas en el marco del uso público y actividades educativas.

Vigésimosegunda. En el Programas de Actuaciones, apartado 8.2 relativo a las actuaciones en materia de conservación, convendría efectuar un mayor desarrollo de actuaciones concretas de mejora de hábitats y de restauración de ecosistemas en el sentido expuesto en el presente dictamen.

Vigésimotercera. En coherencia con el propio documento, se sugiere igualmente incluir un nuevo apartado en el que quede reflejado el programa de actuaciones en materia de desarrollo socioeconómico previsto para la zona de influencia socioeconómica de la Reserva Natural Dirigida.

- **CONSIDERACIONES AL APARTADO 9, PROGRAMA DE SEGUIMIENTO**

Vigésimocuarta. Respecto al programa de seguimiento, propone este Consejo desarrollar más ampliamente este apartado, permitiendo evaluar la ejecución de las medidas planificadas, la consecución de los objetivos del plan y el estado general de conservación del espacio natural protegido sobre el que se desarrolla. Ello es especial

mente relevante ya que se trata de uno de los contenidos mínimos y preceptivos que ha de recoger el propio PRUG en virtud del artículo 34.1 e) del TRLEPA.

El breve apartado sobre el programa de seguimiento recogido en el plan (página 34) hace mención a unos indicadores establecidos para cada uno de los objetivos específicos y sus acciones que no se concretan en ningún otro apartado del plan, por lo que se recomienda su inserción.

Igualmente convendría aclarar las alusiones incluidas al texto respecto a un “Plan de Seguimiento”, que se cita, pero del que no se aporta ninguna información o previsión.

Vigésimoquinta. Se constata finalmente que no se realiza en el documento una adecuada estimación presupuestaria asociada a cada una de las actuaciones previstas ni se aborda una prelación en la ejecución de las mismas. Sería deseable que el PRUG concretara, al menos porcentualmente, los recursos asignados a cada una de las acciones desarrolladas con el fin de asegurar la adecuada puesta en marcha de los compromisos del Plan.

IV.- CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS AL BORRADOR DE PRUG

Propuestas de modificación a los objetivos del PRUG (apartado 2.2)

Dónde dice: “2.2.1: *Recuperar el funcionamiento de los sistemas naturales presentes*”, Se propone que diga: “2.2.1: *Recuperar el funcionamiento de los sistemas naturales*”.

Dónde dice: “2.2.1: Reducir las afecciones negativas de las actividades humanas a la conservación de la flora y fauna”, se propone que diga: “2.2.1: *Reducir las afecciones negativas y favorecer las positivas de las actividades humanas a la conservación de la flora y fauna*”.

Dónde dice: “2.2.3. *En materia de desarrollo socioeconómico:- Colaborar con el resto de agentes implicados en el fomento del desarrollo socioeconómico de las poblaciones de su área de influencia socioeconómica*”, se propone que diga: “2.2.3. *En materia de desarrollo*

socioeconómico: - Colaborar con el resto de agentes de interés en el fomento del desarrollo socioeconómico de las poblaciones de su área de influencia socioeconómica”.

Dónde dice: “2.2.4. En materia de funcionamiento general: - Mantener los equipamientos de gestión en condiciones adecuadas y seguras para su uso”, Se propone que diga: “2.2.4. En materia de funcionamiento general: - Desarrollar y mantener equipamientos de gestión en condiciones adecuadas y seguras para su uso”.

Propuesta de modificación a los objetivos de conservación (apartado 2.3)

Dónde dice: “2.3. Objetos de conservación. 2.3.1. Procesos ecológicos:- Dinámica fluvial.” Se propone que diga: “2.3. Objetos de conservación. 2.3.1. Procesos ecológicos: - Dinámica fluvial. -Conectividad hídrica entre río y llanura de inundación”.

Propuesta de modificación del Diagnóstico de la situación de los recursos naturales y su evolución previsible (apartado 3)

Propuesta de modificación al diagnóstico, apartado conservación (apartado 3.1)

Dónde dice: “3.1.1. Clima. El clima es un factor determinante en el funcionamiento ecológico de la Reserva Natural. La escala temporal y espacial...”, se propone que diga: “3.1.1. Clima. El clima es un factor determinante en el funcionamiento ecológico de la Reserva Natural. La escala espacial.....”

Dónde dice: “3.1.2. Entre las consecuencias de esta situación destaca la no generación de nuevos galachos, por lo que la gestión de los ya existentes deberá abordarse desde dos perspectivas contrapuestas: su mantenimiento por ser los últimos que se vayan a generar, o dejar que evolucionen de manera natural hasta su colmatación y desecación”, se propone que diga: “3.1.2. Entre las consecuencias de esta situación destaca la no generación de nuevos galachos, por lo que la gestión del espacio protegido respecto a este tema deberá abordarse desde varias perspectivas complementarias: su mantenimiento por ser remanentes de tipos de ecosistemas de interés, dejar que

evolucionen de manera natural tratando de limitar su colmatación y desecación, facilitar la generación y creación de nuevos galachos”.

Dónde dice: *“3.1.2. El río es el elemento clave, superando su gestión la capacidad competencial de la Reserva Natural, por lo que se demandan medidas de integración del manejo del espacio natural protegido y del propio río, adaptándose a la regulación existente de éste último, sin olvidar la posibilidad de llevar a cabo actuaciones a escala local que permitan una mejora de la dinámica fluvial local”, se propone que diga: “3.1.2. El río es el elemento clave, superando su gestión la capacidad competencial de la Reserva Natural, por lo que se demandan medidas de integración del manejo del espacio natural protegido y del propio río y su régimen fluvial, adaptándose ambos a los objetivos de las funciones y servicios que prestan, sin olvidar la posibilidad de llevar a cabo actuaciones a escala local que permitan una mejora de la dinámica fluvial local”.*

Dónde dice: *“3.1.2. Es necesario disponer de información actualizada sobre las defensas existentes, de tal manera que puedan plantearse actuaciones que permitan su eliminación, reducción y/o permeabilización, para garantizar así un funcionamiento correcto del sistema fluvial en un espacio ancho y continuo”, se propone que diga: “3.1.2. Es necesario disponer de información actualizada sobre las defensas existentes, de tal manera que puedan plantearse actuaciones que permitan su retranqueo, eliminación, reducción y/o permeabilización, para garantizar así un funcionamiento correcto del sistema fluvial en un espacio ancho y continuo”.*

Dónde dice: *“3.1.2. En lo relativo a la calidad de las aguas, es adecuada la coordinación con el organismo de cuenca en lo relativo al análisis y toma de muestras de agua, si bien se considera conveniente aumentar el número de indicadores de calidad de aguas, así como mejorar el análisis de los resultados, relacionándolos con otros parámetros de interés. De la serie de datos disponible, se pueden extraer las siguientes conclusiones de interés para la gestión”, se propone que diga: “3.1.2. En lo relativo a la calidad de las aguas, es necesaria la coordinación con el organismo de cuenca en lo relativo al análisis y toma de muestras de agua, si bien se considera conveniente aumentar el número de puntos de observación y análisis y de los indicadores de calidad de aguas, así como mejorar el análisis de los resultados, relacionándolos con otros parámetros de interés. De*

la serie de datos disponible, se pueden extraer las siguientes conclusiones de interés para la gestión”.

Dónde dice “3.1.2. *Los efectos de los caudales sobre los galachos se observan inmediatamente*”, se propone que diga: “ 3.1.2. *La relación entre el caudal del río y las variaciones nivel del agua en los galachos son muy variadas según el tipo de galacho y su conectividad hídrica*”.

Dónde dice: “3.1.2. *Las balsas de restauración, como es el caso de la balsa del Cascarro, tienen un interés inherente de conservación, pero su objetivo central es la educación ambiental, por lo que habrá que asegurar su mantenimiento*”, se propone que diga: “3.1.2. *Las balsas de restauración, como es el caso de la balsa del Cascarro, tienen cierto interés de conservación, pero su objetivo central es la educación ambiental, por lo que habrá que asegurar que su diseño y mantenimiento sean acordes con los ecotipos de la Reserva*”.

Dónde dice: “3.1.3. *...ha limitado estas masas a cordones testimoniales de escasos metros de anchura, con una distribución espacial de la vegetación muy homogénea, fragmentada,...*”, Se propone que diga: “3.1.3. *...ha limitado estas masas vegetales, reduciendo su representatividad espacial y su biodiversidad...*”

Dónde dice: “ 3.1.3: pág. 9, última frase: “*La colonización de nuevas especies requiere simultáneamente la dispersión de las semillas y la inundación de estos espacios. La regulación de la dinámica del río impide estas situaciones*”, se propone eliminar lo mismo escrito al inicio de la página 9.

Propuesta de modificación al diagnóstico, apartado uso público (apartado 3.2)

Dónde dice: “3.2.2. *Además, la información que contiene la exposición está obsoleta y requiere actualización*”, se propone que diga: “3.2.2. *Es recomendable actualizar de forma continuada la información del centro de visitantes*”. Ello requiere cambio similar en las frases siguientes, Se propone redactar este tipo de frases en positivo y con vista a larga duración en el PRUG.

Propuesta de modificación al diagnóstico, apartado área social (apartado 3.3)

Dónde dice: “3.3. *El deslinde del Dominio Público Hidráulico es fundamental para una gestión adecuada de la Reserva Natural*”, se propone que diga: “3.3. *El deslinde del Dominio Público Hidráulico y la concertación con los interesados podría ser conveniente para una gestión adecuada de la Reserva Natural*”.

Propuesta de modificación de regulación de usos (apartado 5)

Dónde dice: “5.6. *Recursos naturales. 1. Cuando se realicen actuaciones de control de especies excedentarias extrañas, no se podrá utilizar como método de captura lazos y cepos en una banda de 50 m a partir de la orilla*”, se propone precisar los términos: “especies excedentarias extrañas” y “una banda de 50 m a partir de la orilla”.

Dónde dice: “5.6.3. *Las actuaciones de restauración de los ecosistemas y las...*”, se propone separar en un apartado específico. “*Las actuaciones de restauración de los ecosistemas se planificarán y realizarán en el marco de los procesos de regulación hidroecológica del espacio protegido*”. Se propone dejar en otro punto aparte: “*Las actividades agrícolas y forestales...*”

Propuesta de modificación de las directrices orientadoras de gestión en materia de conservación (apartado 7)

Dónde dice: “7. *Directrices orientadoras de gestión. Para todas las medidas de gestión se ha de tener en cuenta en su desarrollo como directriz básica la acción preventiva y no la reactiva*”, se propone que diga: “7. *Directrices orientadoras de gestión. Para todas las medidas de gestión se ha de tener en cuenta en su desarrollo como directriz básica las acciones preventiva y proactiva, y no la reactiva*”.

Dónde dice: “7.2 . *Los estudios no se limitarán a especies, sino que se focalizará la monitorización también en factores y procesos biofísicos claves. En este sentido, cobran especial relevancia los estudios y seguimiento sobre el estado de conservación y evolución de los sotos y formaciones asociadas a la dinámica fluvial, analizando no sólo la diversidad interespecífica sino también la intraespecífica*”, se propone que diga: “7.2. *Los estudios no se limitarán a especies, sino que se focalizará la monitorización también en factores y procesos biofísicos claves. En este sentido, cobran especial relevancia los*

estudios y seguimiento sobre el estado de conservación y evolución de los sotos y galachos, y formaciones asociadas a la dinámica fluvial, analizando no sólo la diversidad interespecífica sino también la intraespecífica”

El Objetivo General 2 en materia de conservación (7.2) debería pasar a ser el 1.

Dónde dice: “Objetivo general 2. Recuperar el funcionamiento de los sistemas naturales presentes. Objetivo específico 1: Recuperar la dinámica fluvial del río Ebro estableciendo un espacio de libertad para el cauce activo y las riberas.

- Para este objetivo se requerirá un seguimiento hidrogeomorfológico incluido en el Plan de Seguimiento Ecológico”

se propone que diga: “Objetivo general 2. Recuperar el funcionamiento de los sistemas naturales presentes. Objetivo específico 1: Recuperar dinámica fluvial del río Ebro estableciendo un espacio de fluctuación para el cauce activo y las riberas, y si fuera conveniente acorde con el deslinde del dominio público hidráulico, y conectividad hídrica entre el río y los espacios inundables.

- Para este objetivo se requerirá una planificación de espacios inundables en distintos escenarios de caudal y régimen fluvial, de recreación de hábitats, y de impactos potenciales. Requerirá un seguimiento hidrogeomorfológico e hidroecológico incluido en el Plan de Seguimiento Ecológico”.

Dónde dice: “Objetivo específico 4. Restaurar zonas degradadas.

- Todo proyecto de restauración ha de cumplir la secuencia y jerarquía de los requisitos: viabilidad científica, técnica, legal, social y económica”.

Se propone que diga: “Objetivo específico 4. Restaurar zonas degradadas.

- Los proyectos y acciones de restauración han de contemplar su viabilidad científico-técnica, social y económica, dentro del marco legal regulador.”

Dónde dice: “Objetivo específico 4. Restaurar zonas degradadas. Se evitará la realización de proyectos que tiendan a la recreación. En la medida de lo posible los proyectos se enfocarán a la restauración ecológica”. Se propone que diga solamente: “En la medida de lo posible los proyectos se enfocarán a la restauración ecológica”.

Dónde dice: *“Objetivo específico 4. Restaurar zonas degradadas. Los proyectos de restauración tendrán como prioridad la mejora de los objetos de conservación, en particular los hábitats prioritarios marcados por la Directiva Hábitats”*, se propone que diga: *“Los proyectos de restauración tendrán como prioridad la mejora de la funcionalidad ecológica de los ecosistemas y la recuperación de hábitats prioritarios marcados por la Directiva Hábitats”*.

Propuesta de modificación del programa de actuaciones en materia de conservación (apartado 8.2)

En el apartado 8.2 *“Conservación”*, *Objetivo general 1. Mantener en un estado de conservación favorable los ecosistemas y la flora y fauna asociada, considerando también la diversidad intraespecífica*, debe definirse lo que se entiende por diversidad intraespecífica.

Dónde dice: *“Objetivo específico 2. Mejorar el estado de conservación de los sistemas naturales presentes, con especial referencia a los hábitats de interés comunitario. Actuación 1”*, se propone que diga: *“Objetivo específico 2. Mejorar el estado de conservación de los sistemas naturales presentes, con especial referencia a los hábitats de interés comunitario. Actuación 1. Facilitar la restauración y creación de galachos en relación con la hidrodinámica fluvial y las fluctuaciones del nivel freático”*.

Dónde dice: *“Objetivo general 2. Recuperar el funcionamiento de los sistemas naturales presentes. Objetivo específico 1. Recuperar la dinámica fluvial del río Ebro estableciendo un espacio de libertad para el cauce activo y las riberas. Actuación 1. Evaluar y cartografiar las infraestructuras que impiden la dinámica y se planteará su eliminación o retranqueo. Se realizará un estudio de evaluación y caracterización de las infraestructuras que aún no hayan sido estudiadas para determinar la posibilidad de su retranqueo en función de las características hidromorfológicas del terreno y de los condicionantes socioeconómicos del territorio afectado”*.

Se propone que diga: *“Objetivo general 2. Recuperar el funcionamiento de los sistemas naturales presentes. Objetivo específico 1: Recuperar dinámica fluvial del río Ebro estableciendo un espacio de fluctuación para el cauce activo y las riberas, y si fuera conveniente acorde con el deslinde del dominio público hidráulico, y conectividad hídrica entre el río y los espacios inundables, diseñando y siguiendo un plan de verificación y rectificación, si fuera necesario, de las actuaciones. Actuación 1. Evaluar y cartografiar las infraestructuras que impiden la dinámica y se planteará su permeabilización, retranqueo o eliminación. Se realizará un estudio de evaluación y caracterización de las infraestructuras que aún no hayan sido estudiadas para determinar la posibilidad de su permeabilización, o eliminación en función de las características hidromorfológicas del terreno y de los condicionantes socioeconómicos del territorio afectado y del potencial de recuperación de ecosistemas de interés”.*

En el Objetivo específico 3, se proponer añadir *“Actuación 3. Elaborar un estudio de acciones posibles de creación de infraestructura verde facilitadoras de la eliminación de agroquímicos y de la colonización y favorecimiento de flora y fauna de interés para la Reserva y los usos agrarios”.*

Por todo lo expuesto, este Consejo informa favorablemente la presente propuesta considerando los aspectos anteriormente referidos.

Lo que con el Vº Bº del Sr. Presidente, en la ciudad de Zaragoza, a 19 de junio de 2019, como Secretario del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, CERTIFICO:

Vº Bº:

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO



Fdo.: Francisco Javier García Ramos

EL SECRETARIO DEL CONSEJO



Fdo.: Manuel Alcántara de la Fuente